Este Periódico se publica los Martes, Jneves y Sábados de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los par ticulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, Hevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Libreria de Caceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Los llano: l'lasencia, libreria de Pist Alcantara, comercio de D. An-tonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

- Commence of the Commence of

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

Real orden mandando establecer Depósitos de militares convalecientes en las provincias, é incorporarse en sus respectivos cuerpos los que no se encuentren en dichos Depósitos. He mir cargo, que inmediatamente de regible esta lorden

Seccion 2ª - Ejército Nacional.

21 de Enero último, la comunicacion siguiente:

nacion de la Península, con fecha 7 del actual, la Real yendo por su parte eficazmente la Administracion miliorden siguiente, comunicada con la misma á los Capi- tar en la parte que le toca al cumplimiento de esta distanes generales, Inspectores y Directores de las armas, posicion que tanto interesa al servicio. Comandantes generales de la Guardia Real de todas ar- 5º Que se observen y cumplan con la mas enérgica mas, Intendente general, y Generales en Gefe de los severidad las repetidas Reales ordenes sobre asistentes, Ejércitos de Operaciones. - Para llevar á cabo la im- á fin de que su número no esceda del prefijado en ellas, portante idea de disminuir en la fuerza armada la dife- y siendo responsables de su ejecucion los Gefes de los rencia que hay de la total à la indispensable, evitando asi cuerpos, los Comisarios de Guerra que admitan en reinnumerables abusos, multiplicar los medios de obtener vista estas plazas, y las Autoridades militares de los ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posi- pueblos en que se hallen indebidamente. Los Inspectoble el número de hombres necesario para el reemplazo, res y Directores de las armas, y los Capitanes generales se han dictado por este Ministerio las medidas conve- pondrán especial esmero por su parte en la realizacion nientes para una revista estraordinaria que estendién- de esta medida, entendiéndose lo mismo respecto á ordedose á todos los pueblos y por medio de un prolijo exá- nanzas é individuos militares de cualquiera clase que men llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por no operan sus cuerpos. todos los medios posibles el resultado de dicha "revista estraordinaria, despues de haber oido á la Junta de Inspectores, se ha dignado resolver:

parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgen- jando los itinerarios, con lo demas que en ellas se preellos.

2º Sin perjuicio de la revista estraordinaria va referida, de resultas de la cual no ha de quedar indivi-Iduo alguno en los hospitales indebidamente, los Capitanes generales haran que se pase otra mensual por los Oficiales de Plana mayor, dando cuenta á este Ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3. Los Capitanes generales, bajo su responsabilidad, no permitiran que en el distrito de su mando permanezea individuo alguno seperado de sus filas, bajo pretesto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otros

4. Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean o par-Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion tidas de tropa que se hallen fuera de el os, los Capitade la Peninsula se me hace de Real orden, y con fecha nes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, ves-El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gober- tuario y calzado que les sean indispensables, contribu-

sean detenidos por las Autoridades de los puntos donde

6. Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los Oficiales é individuos ó partidas de tropa, los Capitanes generales dispondrán que por 1º Que los Capitanes generales, Intendente general las Planas mayores se vigile escrupulosamente el cumdel Ejército, é Inspectores de Sanidad del mismo, en la plimiento de las Reales órdenes espedidas á este fin, ficia cuantas medidas crean oportunas para establecer De- viene, y haciendo que los Comandantes de los puntos pósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vi- de tránsito dén periódicamente parte al Gefe de Plana gilando escrupulosamente la pronta incorporacion en mayor del paso de los espresados individuos, á quienes sus filas de los individuos que no deban permanecer en no permitirán detenerse sin justo motivo, del que daran

conocimiento.

trecha responsabilidad de quien corresponda, las Reales que sigue. ordenes vigentes que tienen por objeto la disminucion Exemo, señor: S. M. la Reina Gohernadora se ha de los Oficiales Comisionados, que con diversos títulos servido dirigirme con esta fecha el Real decreto sise separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida guiente: - Accediendo á las instancias del Brigadier D. igus imente con los que se destinan á las Planas mayo- Bruno Gomez Herreros, he venido en admitirle la dires y Ayudantes de campo de los Generales, todos los mision que hace del cargo de Subsecretario del Minisque se reducirán desde luego al número determinado terio de vuestro cargo, en razon de la imposibilidad en por dichas Reales ordenes.

pora les por otro motivo que el de heridas ó enfermeda- Llorente, Teniente Coronel Mayor del primer regides, y por el tiempo puramente necesario para su cura- miento de Cazadores de la Guardia Real Provincial; mará todos los informes que estime necesarios y practi- Gomez Herreros, quien es mi Real voluntad vuelva en cará las diligencias oportunas para asegurarse de la ne- calidad de Vocal á la Junta Auxiliar de Guerra á que

bilidad.

tual guerra sin justificar plenamente y á satisfaccion de sante del Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfer- rubricado de la Real mano. - De Real orden lo digo á medades, se les espidirá su licencia absoluta, sea cualquie- V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. ra el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiareemplazo del Ejército. Los que acrediten su inutilidad 10 de Febrero de 1838. = S. Vigo. serán dados de haja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes. - De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á U.S. para su mas exacto cumplimiento por su parte y la de las Autoridades dependientes de su Gobierno político, cuidando con el mayor esmero, y vigilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del Ejército que no esten en actos del sertores, se incorporen á sus banderas; auxiliando por impuestas á las Justicias, ó á particulares de los puepor S. M. sobre este punto.

par que mas exacta observancia: debiendo prevenirles ven de habérseles exigido aquellas, con una relacion respectivos distritos existen militares de la clase á que tivo que hubo para ello: los que no tuviesen recibos de se refiere la precedente disposicion; en cuyo caso lo par- las indicadas multas, me remitirán testimonio que acreticiparán á esta Gefatura política sin demora ni retraso, dite haberla pagado, y las demas circunstancias esprecontrario ni podré mirar con indiferiencia la apatia de 9 de Febrero de 1838. = S. Mendez de Vigo. los encargados de llevar á efecto los mandatos de S. M., ni menos dejar sin castigo el incumplimiento de los deberes que les impone su propio destino; sin perjuicio tambien de preceptuar se instruya el oportuno espediente en averiguacion de los hechos cuando haya motivos de sospecha sobre complicidad ó connivencia con los dispersos, rezagados y desertores que habiendo abandonado aquellas sin justa causa permanecen en sus casas en per- Sobre los abusos que se cometen por algunos Ayuntajuicio del servicio Nacional. Dios guarde d VV. muchos años. Cáceres 13 de Febrero de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. - Señores Alcaldes constitucionales, Subdelegados de Proteccion y Seguridad pública de....

# 

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 16. Real decreto nombrando S. M. Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Manuel Llorente.

7º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas es- de la Guerra, con fecha 31 de Enero último, me dice lo

que se halla de desempeñarlo por el mal estado de su 8º Que en lo sucesivo no se concedan licencias tem- salud; y nombro para sucederle al Brigadier D. Manuel cion, à cuyo fin no hastará la certificacion de Facultati- quedando muy satesfecha de los servicios que ha presvo, sino que la Antoridad que haya de concederlas to- tado en dicho destino el referido Brigadier D. Bruno cesidad de tales licencias y poder descargar su responsa- anteriormente pertenecía, á fin de que en ella se utilicen su celo y esperiencia; pero sin mas goce de sueldo 9. Los Oficiales que pidan su retiro durante la ac- que el que le corresponda como tal Subsecretario ce-

cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al les de este distrito para la coman inteligencia. Badajoz

### CIRCULAR NÚMERO 17.

Exigiendo á las Justicias una noticia exacta de las multas que habiesen sido impuestas á las mismas ó à particulares de la Provincia.

Siendo conveniente que haya en esta Capitanía geneservicio, sino que todos los dispersos, rezagados y de- ral una noticia exacta de las multas que hubiesen sido cuantos medios sean posibles á los Gefes militares para blos, por los Comandantes militares ó columnas de opeque lleven á efecto las importantes medidas acordadas raciones, de Cuerpos Francos y partidas volantes; prevengo á los Alcaldes constitucionales de todo el distrito Lo que pongo en noticia de VV. para los objetos es- de mi cargo, que inmediatamente de recibir esta orden presados en la preinserta Real orden, y su puntual á la me remitan copia autorizada de los recibos que conserque en el acto del recibo procuren averiguar si en sus circunstanciada de quien las impuso y exigió, y el moá fin de que por ella se dicten las providencias conve- sadas; debiendo en lo sucesivo verificar igual remesa nientes para su incorporacion en las filas: pues de lo siempre que hubiese exacciones de esta clase. Badajoz

# INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚMERO 2.

mientos en la recaudación del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones.

DELECTION COVER CHICKORY COMPANIES DESCRIPTION La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 1º

del corriente, me dice lo que sigue:

Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta Direccion de diferentes pueblos del Reino, sobre los obusos que se cometen por algunos Ayuntamientos en la recaudacion del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5º de la Real Instruccion de 16 de Julio de 1828, como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, á pesar de hallarse destinado esclusivamente i cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho resulten insolventes, ha acordado la Direccion, con el

fin de poner término á tan reprensibles abusos, que tan- prevenido en las Reales órdenes comunicadas, y que to perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á U. S. cele con particular esmero sobre la recaudacion é inversion de dicho fondo, segun le está prevenido por el artículo 27 del mismo título é Instruccion, á cuyo fin en principios de cada año, y sin perjuicio de la cuenta de Rentas Provinciales que debe presentar todo Ayuntamiento que cesa en la Contaduría de Provincia, en conformidad de lo mandado por el artículo 10 del título 2º de la precitada Instruccion, exigirá U. S. del entrante una certificacion en que le minifieste la existencia que el saliente deje en caja, procedente del espresado fondo suplementario, con cuyo documento podrá U. S. hacer el debido cargo á los Concejales que lo malversen ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é ilegales exacciones, cuidando U. S. desde luego de recojer dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa Provincia en fin de Diciembre del año próximo pasado, esperando la Direccion lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos; dando U. S. aviso del recibo de esta orden, y á su debido tiempo, de hallarse reunidas las indicadas certificaciones en esa Contaduría. de grada contigues consileras aceste os all set

Y para que los Ayuntamientos de esta Provincia dén puntual cumplimiento á cuanto previene la inserta orden de la Direccion general de Rentas Unidas, he dispuesto su circulacion en el Boletin oficial, para que remitan á esta Intendencia los del Partido de la Capital, y los demas á las Subdelegaciones respectivas, y en el término de quince dias la certificacion indicada de la existencia que en fin del año anterior quedó en (aja procedente del fondo suplementario de contribuciones, esperando del celo y eficacia de dichas Corporaciones cumplirán esta orden, sin dar lugar á que se les recuerde por segunda vez. Cáceres 12 de Febrero de 1838 .= I. I., Joaquin H. Izquierdo.

#### de 7 faurzasa fesanda gen Volla ragarant Von CIRCULAR NUMERO 3.

Avisando ó poniendo en noticia de los que tengan Cartas de pago del anticipo de los 200 millones, vengan á cambiarlas por los Pagarés del Tesoro público.

Hallandose requisitados en la forma dispuesta por Reales ordenes, los Pagarés del Tesoro público del anticipo de 200 millones en las cuotas respectivas á esta Provincia para su cambio por las Cartas de pago provisionales que se han dado por la Tesorería y Depositarías de la misma á los prestadores, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial con las advertencias siguientes para que lleguen á noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos respectivos.

1ª El referido cambio se verificará por la Tesorería de la Provincia desde el dia en que se dé este aviso en

el Boletin oficial.

2ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último, podrán reunirse varios pueblos y contribuyentes, para que reciban el importe total de su anticipacion sus fracciones ó picos en billetes del Tesoro, distribuyendo despues entre sí las cantidades respectivas por el medio que mejor les convenga.

3ª No se admitirán al cambio ninguna Carta de pago de cualquiera pueblo ó prestamista particular para la que no esté autorizada legalmente ó de oficio la persona que la presente, y contenga la autorizacion, la clausula de poder prestar los recibos competentes con los cuales ha de resguardarse la Tesorería de la Provincias no de compando C ob al na madado A do 7 sell

4ª Se advierte que no pueden cortarse los cupones de los intereses o rélitos de los Pagarés hasta cumplido el semestre del año á que correspondan, mediante á lo

dichos cupones han de presentarse para su pago en la l'esoreris de la Provincia, por hallarse alli los compro-

bantes de los sellos respectivos.

52 Los que presenten al pago los cupones despues de vencidos los réditos de los semestres correspondientes, presentarán firmada una relacion duplicada en que espresen de menor à mayor en dos margenillas el número del Pagaré à que corresponda el cupon y el que contiene al respaldo manuscrito que es relativo á la Provincia, para que de este modo sea mas fácil la comprobacion, estampando en el total de una tercera margenilla el importe en reales de vellon de cada uno de los cupones.

6ª Los que quieran hacer uso de los Pagarés en cuenta de sus contribuciones ordinarias antes de vencerse los réditos de los cupones, los presentarán en la Tesorería para que allí sean cortados ó separados conforme lo disponen las circulares de la Direccion general del Tesoro público y se abone la parte de réditos ven-

cidos quedando libre la circulación del Pagaré.

7º Ultimamente, los que quieran ceder á la Nacion espontáneamente las fracciones que resulten á su favor, se les admitirán por Tesorería, anotándolo en las Cartas de pago, y de cuyo generoso desprendimiento se dará noticia al Gobierno para la satisfaccion de los interesados. Cáceres 16 de Febrero de 1838. = I. I., Joaquin H. Izquierdo.

# 

#### COMANDANCIA MILITAR DE CACERES Y ENCARGADO DE LA DE LA PROVINCIA.

Circular . - Pidiendo á los Comandantes de Milicia Nacional de esta Sub-inspeccion, razon de si han recibido el Reglamento de los mismos cuerpos.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino. - Se hace indispensable que U. S. se sirva manifes= tarme con la brevedad posible si todos los cuerpos de la Sub-inspeccion de su cargo, tienen el Reglimento vigente de la Milicia Nacional, y si se rijen estrictamente por él, respecto á que fue circulado á todas las Subinspecciones en la época de su creacion. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1838. = Antonio Quiroga. - Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Cáceres.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que remitan los Comandantes de la Milicia Nacional de la Provincia á esta Sub-inspeccion, la noticia que pide S. E. Cáceres 6 de Febrero de 1838, = Por ausencia del Sr. Comandante general y Sub-inspector de la Provin-

cia, Fernando Cojo.

### ANUNCIOS DE OFICIO.

Capitanía general de Estremadura.

Los Gobernadores, y Comandantes militares de Cantones á quienes se hubieren presentado desertores á consecuencia del artículo 1º del Bando que en 22 de Enero último tuve á bien dictar, cuidarán de remitirlos respectivamente á las Capitales de las dos Provincias, á fin de darles el destino correspondiente, verificándolo igualmente en lo sucesivo segun que vayan presentándose; debiendo los espresados Gefes y Comandantes de Canton darme conocimiento de los que remesen á esta ó á la Capital de Cáceres, pasándome relacion nominal y circunstanciada de ellos. Badajoz 9 de Febrero de 1838, = S. Mendez de Vigo.

00 Para que las Justicias de los pueblos remitan á la Capi-1 tania general testimonio de haberse publicado el Bando sobre desertores, espresando el dia.

Siendo necesario que esta Capitanía general tenga noticia del dia en que en cada pueblo del distrito de mi cargo se publicó el Bando que dicté en Trujillo en 22 de Enero último, à fin de poder saber los desertores que se presentaren dentro del término prescripto, y proceder contra los que no se aprovechen de la gracia discaldes constitucionales de todos los pueblos de Estremativo fue publicado el espresado Bando; haciéndoles res- tasada en 2400 rs. y en renta 72. ponsables de la demora que advierta en la remesa del citado testimonio. Badajoz 12 de Febrero de 1838. = Del convento de religiosas Concepciones de S. Vigo cobenegas à sobstros mos ille sup and the nos propries sioniver Fuente de Cantos, na chishasa equit 101598 III ambout to the company of the land of the la

establecida hace tres años con suma aceptacion pública ta 192. en Madrid, calle del Caballero de Gracia, número 11, Otra sucrte de cabida de 6 fanegas, al sitio de Peñicontinua encargandose de desempeñar puntualmente tas de S. Juan, en dicho término; libre de censo y arcuantos asuntos de cualquiera ramo ó naturaleza en di- rendada por la tácita: tasada en 2000 rs. y en renta 60. cha Capital se ofrezcan à Corporaciones y à sujetos par- Otra suerte de 7 fanegas, al sitio de la anterior; libre ticulares de los pueblos del Reino, por la equitativa y arrendada por la tácita: tasada en 4200 rs. y en rensuscricion anual anticipada de ciento veinte reales aque- ta 126. llas y ochenta estos. Facilita para los asuntos judiciales at the lango al ab objetud lab ad plantamenta ales Abogado defensor de la mejor nota y disposicion, asi Del convento de religiosas Carmelitas de como Procurador y Escribano, que no exigirán sus derechos hasta la final resolucion del litigio, afianzando Una tierra de cabida de 27 fanegas, llamada de la antes el litigante su pago con arreglo á arancel, á satis- Encarnacion, al sitio de la Jareta, en término de dicha faccion del Director de la misma Agencia. Tambien to- villa; libre de censo y arrendada por la tácita, dividida mará esta á su cuidado y responsabilidad la venta de en cuatro suertes en la forma siguiente: géneros, frutos, efectos y ganados que quieran remitirse | Una suerte de 8 fanegas: tasada en 4800 rs. y en à la espresada Corte para su despacho; y adelantará á renta 150. sus dueños cantidades hasta las dos terceras partes del Otra suerte de 7 fanegas: tasada en 7000 rs. y en valor de los mismos, mientras al paso de necesitar de renta 210. pronto algun dinero les convenga esperar á la mejora. Otra suerte de 6 fanegas: tasada en 7200 rs. y en de precios de plizi para su salida, ó por el plazo y renta 216. módico interes que se estipule convencionalmente, com- Otra suerte de 6 fanegas: tasada en 7200 rs. y en prendiéndose en el anticipo los derechos de puertas y renta 216. aun los portes que el remitente no haya satisfecho, pa- Otra tierra de cabida de 10 fanegas, al sitio de Elra lo cual cuenta con los auspicios de grandes capitalis- vira Nuñez; libre de censo y arrendada por la tácita, tas y casas de giro. La referida Agencia, eficaz en eva- en dicho término, dividida en dos suertes, en esta forma: cuar con toda exactitud y presteza, los asuntos que se | Una suerte de 5 fanegas: tasada en 4000 rs. y en la confian, dando avisos puntuales á sus comitentes del renta 120. estado, progreso y resolucion de ellos, recibe diariamen-| Otra suerte de 5 fanegas: tasada en 2500 rs. y en te muestras del mas distinguido aprecio de las muchas renta 75. Corporaciones y personas que la dispensan su confianza, y participan ya de tan beneficiosa coyuntura. Por De la Encomienda de Alange. último, las cartas se dirigirán francas de porte precisa- Unas tierras llamadas las Majadillas, en término de

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Francisco de Paula Sanchez. provincia de Badajoz.

Anuncio num. 97.

Remates de fincas. - El dia 6 de Marzo próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las Casas Consistoriales de esta presan á continuacion:

Procedentes del convento de religiosos Franciscos de Burguillos.

Una suerte de tierra, de cabida de 30 fanegas, al sitio del Pocito de Calzadilla, en término de Burguillos; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 7500 rs. y en renta 225. y ... the this of an englanding on all

Otra suerte de 12 fanegas, al sitio de la Zarza, en dicho término; libre de censo y arrendada como la ante-

rior: tasada en 3000 rs. y en renta 90.

Timbo 2. Verla precituda Los ruccion, exagrada L. pensada en el artículo 1º del mismo; prevengo á los Al- Del convento de religiosas Concepciones de espresada villa. Una suerte de tierra de cahida de 7 fanegas, al sitio dura, que à vuelta de correo me remitan testimonio del Pocito de Calzadilla, en término de la citada villa auténtico que acredite el dia en que en el suyo respec- de Burguillos; libre de censo y arrendada por la tácita:

Una suerte de tierra de cabida de 9 fanegas, al sitio Aviso interesante. - La Agencia general de negocios so y arrendada por la tácita: tasada en 6400 rs. en ren-

menete con el sobrescrito del tenor que sigue: - Sr. D. Villagonzalo, su cabida total 16 fanegas; libres de censo Ignacio Lahera, Director de la Agencia general de ne- y arrendadas hasta S. Miguel de 1839, dividida en 8 gocios, ealle del Caballero de Gracia, núm. 11. Madrid. suertes iguales de á 2 fanegas cada una, que se rematarán separadamente: tasadas á 900 rs. cada suerte, y todas juntas en 7200 rs. y en renta 216.

Badajoz 8 de Febrero de 1838. = P. I. D. S. C. P.,

## AVISO

Desde este dia queda abierta la venta de Billetes del anticipo de 200 millones, en esta Capital en casa de los señores Samaniego y Muro: en Trujillo en la de D. Vi-Capital, en la forma acostumbrada, las fincas que se es- cente Hernandez: en Plasencia en la de D. José Muni-Illa; y en Alcántara en la de D. Raymundo Montenegro.

CACERES, Imprenta de D. Lucas de Burgos. 1838.